



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**ACUERDO DE SALA**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SX-AG-4/2025

**PROMOVENTE:** AGUSTÍN BOLAÑOS  
CASTILLEJOS

**RESPONSABLE:** SECRETARÍA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** ENRIQUE  
FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** VÍCTOR MANUEL  
ROSAS LEAL

**COLABORADORA:** ROSARIO DE LOS  
ÁNGELES DÍAZ AZAMAR

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,  
diecisiete de enero de dos mil veinticinco

**Acuerdo de sala** de improcedencia y reconducción de la vía a RAP del AG que se integró con motivo del *recurso* interpuesto por el promovente a fin de impugnar el acuerdo mediante el cual, la secretaria del CG desechó de plano el RRV que, a su vez, interpuso para controvertir el diverso acuerdo por el que el Consejo Local ratificó, entre otras, a las consejerías propietarias de la respectiva fórmula 5 de los Consejos Distritales 03 y 11, así como de la omisión de informarle el estado que guardaba su solicitud de remoción de un consejero del Consejo 11 y de la vocal ejecutiva de la Junta 11.

**ÍNDICE**

CONSIDERA.....	2
PRIMERO. Precisión del acto reclamado y autoridad responsable.....	2
SEGUNDO. Improcedencia de la vía.....	3
TERCERO. Reconducción.....	4
CUARTO. Recepción de constancias.....	5
QUINTO. Archivo.....	5
ACUERDA.....	5

**GLOSARIO**

<b>AG</b>	Asunto general
<b>Consejo Local</b>	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz
<b>Consejo 03</b>	Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en Veracruz con cabecera en Cosoleacaque
<b>Consejo 11</b>	Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral en Veracruz con cabecera en Coatzacoalcos
<b>Junta 11</b>	Junta Distrital Ejecutiva 11 del Instituto Nacional Electoral en Veracruz con cabecera en Coatzacoalcos
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Promovente</b>	Agustín Bolaños Castillejos
<b>RAP</b>	Recurso de apelación

**GLOSARIO**

<b>RRV</b>	Recurso de revisión
<b>Sala Xalapa</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
<b>Secretaría del CG</b>	Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 253, fracciones IV, inciso a), y XII, 263, fracción I, y 267, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 10 de la Ley de Medios; 46, fracción II, 49, 70, fracción X, y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en la razón esencial de las jurisprudencias 11/99<sup>1</sup> y 1/97<sup>2</sup>, **esta Sala Xalapa, en actuación colegiada:**

**CONSIDERA**

**PRIMERO. Precisión del acto reclamado y autoridad responsable**

1. El promovente señala que interpone *recurso contra el acuerdo que resuelve desechar de plano el RRV expediente INE-RSG/17/2024* que interpuso.
2. De las constancias que integran el expediente, se advierte:
  - El promovente interpuso, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, un *recurso* a fin de:
    - Impugnar la ratificación de las consejerías electorales propietarias correspondientes a las fórmulas 5 de los Consejos 03 y 11.
    - Solicitar el estado que guardaba su solicitud de remoción de un consejero del Consejo 11 y de la Vocal Ejecutiva de la Junta 11.
  - En su oportunidad, se integró y radicó el correspondiente RRV.
  - La secretaria del CG emitió el acuerdo impugnado, en el sentido de desechar de plano el RRV.

---

<sup>1</sup> MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>2</sup> MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-AG-4/2025

3. En ese contexto, debe tenerse como **acto reclamado** ante esta Sala Xalapa, el acuerdo por el cual se desechó de plano el RRV interpuesto por el promovente, y por **autoridad responsable**, a la secretaria del CG.

#### SEGUNDO. Improcedencia de la vía

4. El presente asunto se tramitó como AG. Sin embargo, se estima que esa no es la vía idónea para controvertir el acuerdo impugnado, dado que la materia de la controversia no se relaciona con la naturaleza de los AG, cuya finalidad es la de enmarcar todos aquellos asuntos carentes de una vía específicamente regulada en la normatividad electoral.
5. En el caso, se impugna el acuerdo por el cual, la secretaria del CG desechó de plano el RRV que el promovente interpuso para controvertir la ratificación de las consejerías propietarias correspondientes a las fórmulas 5 de los Consejos 03 y 11, respectivamente, así como para que se le informara respecto del estado que guardaba su solicitud de remisión de un consejero del Consejo 11 y de la vocal ejecutiva de la Junta 11.
6. El desechamiento del RRV se sustentó en:
  - La falta de interés jurídico del promovente para impugnar la ratificación de las consejerías distritales que cuestionaba.
  - En cuanto a la omisión de informar el estado que guardaba su solicitud de remoción, por haber quedado sin materia.
7. El promovente formula que el RRV fue resuelto de manera *frívola* por la secretaria del CG, al
  - No reconocerle su interés jurídico como ciudadano para controvertir la ratificación de las consejerías distritales que cuestionaba.
  - Haber omitido de darle respuesta a su petición de información sobre la queja presentada en contra de un consejero distrital y una vocal ejecutiva distrital.
8. De conformidad con el artículo 40, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral o de consulta popular, **el RAP es procedente para impugnar** (entre otros

**ACUERDO DE SALA  
SX-AG-4/2025**

supuestos) **las resoluciones que recaigan a los RRV.**

9. En el referido contexto, el **AG no es la vía adecuada** para resolver la controversia planteada por el promovente, toda vez que se impugna una resolución emitida en el RRV que se interpuso en contra de la ratificación de dos consejerías de los Consejos 03 y 11, así como de la omisión de informarle al promovente respecto de su solicitud de remoción de un diverso consejero del Consejo 11 y de la vocal ejecutiva de la Junta 11.

**TERCERO. Reconducción**

10. El AG que se integró con motivo de escrito recursal que el promovente presentó, **debe reencauzarse a un RAP**, al impugnarse el acuerdo (resolución) por el cual, la secretaria del CG desechó de plano el RRV interpuesto por el promovente en contra de ratificación de las consejerías propietarias de la respectiva fórmula 5 de los Consejos 03 y 11, así como de la omisión de informarle el estado que guardaba su solicitud de remoción de un diverso consejero del Consejo 11 y de la vocal ejecutiva de la Junta 11.
11. Lo anterior, al ser el medio de impugnación idóneo para analizar la controversia planteada por el promovente, en la medida que, como se ha señalado, en términos del inciso a) del apartado 1 del artículo 40 de la Ley de Medios, el RAP es procedente para impugnar la resoluciones o acuerdos que recaigan a los RRV previstos en esa misma Ley de Medios.
12. En esa línea argumentativa, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia del promovente, lo procedente es **reconducir el escrito que se tramitó por la vía de un AG, a un RAP.**
13. En consecuencia, se **ordena** la remisión del expediente en el que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa, a efecto de que proceda a darlo de baja de forma definitiva, y, previa copia certificada de las constancias atinentes que queden en el archivo, lo registre y turne de nueva cuenta como RAP a la magistratura ponente.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**ACUERDO DE SALA**  
**SX-AG-4/2025**

#### **CUARTO. Recepción de constancias**

14. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con la substanciación de este asunto general, las remita al expediente que se integre con motivo de la presente determinación.

#### **QUINTO. Archivo**

15. En el momento procesal oportuno, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la vía intentada.

**SEGUNDO.** Se **ordena** la reconducción del presente asunto general a un recurso de apelación, a efecto de que esta Sala Xalapa resuelva conforme con su competencia y atribuciones.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta; Enrique Figueroa Ávila; y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado; ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.